



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 09 NOV. 2023

### VISTO:

El Expediente N° 010337-2023, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto el 10 de mayo del 2023 por el administrado MIGUEL ADRIAN CARRANZA BOHORQUEZ contra la Carta N° 48-2023-OP-HNSEB, de fecha 25 abril del 2023, firmada por el Jefe de la Oficina de Personal, y el Informe Legal N° 201-2023-OAJ-HNSEB de fecha 30 de octubre del 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el Principio del Debido Procedimiento establecido en el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118° y 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo el numeral 216.2. del artículo 216° de la citada norma, que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 217° inciso 2) de la LPAG señala lo siguiente: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.";

Asimismo, resulta importante observar si el recurso de apelación formulado por el administrado MIGUEL ADRIAN CARRANZA BOHORQUEZ en adelante la recurrente— fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por artículo 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444, el cual señala: "...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; por lo cual, apreciándose el cargo de notificación de la la Carta N° 48-2023-OP-HNSEB, de fecha 25 abril del 2023, el objeto de impugnación— se observa que esta le fue entregada al recurrente el 25 abril 2023 y, en consecuencia, al haber sido impugnada el 10 mayo de 2023, resulta evidente que el presente recurso de apelación se interpuso dentro del plazo legal arriba mencionado;

Que, estando a lo precedentemente indicado, se procede con analizar el recurso de apelación contra la Carta N° 48-2023-OP-HNSEB, de fecha 25 abril del 2023 emitida por el jefe de la Oficina de Personal, a través de la cual declaró Improcedente la solicitud del recurrente sobre el pago de reintegro de la valorización priorizada por atención especializada correspondiente desde marzo a diciembre de 2021 por no encontrarse designado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico;

Que, estando a los argumentos del recurrente, es oportuno citar el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 que señala: "Las autoridades administrativas deben



actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; sobre lo cual conviene señalar lo expresado por Morón Urbina quien refiere: "(...) Consideramos que la propuesta no puede ser unánime para todos los casos, puesto que en verdad debe apreciarse la legalidad del acto administrativo en función del tipo de norma legal que le sirva de sustento. De ahí que sea importante definir si el acto administrativo ejecuta una norma legal imperativa, taxativa, facultativa o discrecional, dado que para que un acto administrativo sea legal, debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, y señalan que la Valorización Priorizada.- es la entrega económica que percibe el personal de la salud, se asigna el puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las coordinaciones de su asignación;

En el Artículo 5° del Reglamento en mención, refiere sobre Las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, en relación a este análisis que nos conlleva, en el punto 5.2 Sobre las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previsto en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático (INFORHUS) del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro de responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3. Del Decreto Legislativo, a través de sus oficinas de Recursos humanos o quien haga sus veces de las entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la presente norma;

Siendo esto así, de conformidad con el artículo 227° numeral 227.1 de la Ley N° 27444, la Oficina de Asesoría considera que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, declare Infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente contra la Carta N° 48-2023-OP-HNSEB, de fecha 25 abril del 2023, por carecer de sustento jurídico que sustente su recurso impugnativo, debiendo ser confirmado el acto resolutorio antes acotado y, consecuentemente, de conformidad con el artículo 228° de la Ley N° 27444, se debe tener por agotada la vía administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343- 2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; y, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado MIGUEL ADRIAN CARRANZA BOHORQUEZ, contra la Carta N° 48-2023-OP-HNSEB, de fecha 25 abril del 2023 emitida por el jefe de la Oficina de Personal, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo disponerse que se confirme la resolución administrativa antes acotada.

**Artículo 2°.** - De acuerdo con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el procedimiento seguido de da por **AGOTADA** la vía administrativa, pudiendo impugnar ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado conforme a ley.

**Artículo 4°.** - **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese,

 MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

  
M.C. JORGE ARTURO FLORES DEL POZO  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. N° 01353 - RNE 9064 / 22864

VRTC/gop.  
**DISTRIBUCIÓN:**  
 Dirección General  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Personal  
 Interesada  
 Archivo

